



Juzgado Primero Promiscuo de Familia de Soledad.  
Edificio Palacio de Justicia.  
Calle 20, carrera 21, esquina, primer piso.  
[J01prmpalfsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:J01prmpalfsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co)

PROCESO:	EJECUTIVO DE ALIMENTOS
DEMANDANTE:	YULLBREIDER POLO ORTEGA C.C. No. 1.045.701.754 A FAVOR DE LA MENOR M.P.P.
DEMANDADO:	ANDREA STEFANIA PERNETT PEÑA C.C. No. 1.047.048.877
RADICACIÓN:	08758-31-84-001-2022-00843-00

**INFORME SECRETARIAL:** A su despacho la presente demanda, la cual se encuentra pendiente para decidir sobre su admisión. Sírvase proveer.

Soledad, marzo 31 de 2023.

**SECRETARIA**

**MARIA CRISTINA URANGO PEREZ**

**JUZGADO PRIMERO PROMISCO DE FAMILIA DE SOLEDAD**

Marzo treinta y uno (31) de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial y revisado el libelo de la demanda, se tiene que el apoderado judicial manifiesta que las partes mediante acuerdo conciliatorio celebrado ante el ICBF Centro Zonal Sur Oriente el día 11 de octubre de 2021, la demandada se comprometió a suministrar una cuota alimentaria por valor de DOSCIENTOS MIL PESOS MCTE (\$200.000 MCTE) las cuales incrementarían anualmente según el incremento del S.M.L.M.V.

Advierte el profesional que la demandada no ha cumplido con la obligación.

Por lo anteriormente expuesto el despacho procede a librar mandamiento por valor de **CUATRO MILLONES DOSCIENTOS SIETE MIL SETECIENTOS SESENTA Y SEIS MIL PESOS MCTE (\$4.207.766 MCTE)** liquidados de la siguiente forma:

MESES	CUOTA	No. CUOTAS	ADEUDADO
<b>2021</b>			
NOV - DIC	\$ 200.000	2	\$ 800.000
TOTAL 2021			\$ 800.000
<b>2022</b>			
ENE - DIC	\$ 220.140	12	\$ 2.641.680
TOTAL 2022			\$ 2.641.680
<b>2023</b>			
ENE - MAR	\$ 255.362	3	\$ 766.086
TOTAL 2023			\$ 766.086
<b>TOTAL ADEUDADO</b>			<b>\$ 4.207.766</b>

Ante lo anterior, se procederá a librar el mandamiento de pago por el valor de **CUATRO MILLONES DOSCIENTOS SIETE MIL SETECIENTOS SESENTA Y SEIS MCTE (\$4.207.766 MCTE)**, más la aplicación a efectuar de lo instituido en el artículo 599 párrafo 3 del C.G.P., más los intereses moratorios, costas del proceso y agencias en derecho, más las cuotas subsiguientes que en lo sucesivo se causen hasta que se verifique el pago total de la obligación.

Del documento aportado, se desprende la existencia de una obligación clara, expresa y exigible de pagar una suma de dinero, cumpliéndose así las

exigencias del artículo 422 del Código General del Proceso, por lo que de conformidad con el artículo 430 Ibídem, hay lugar de librar mandamiento de pago.

En consecuencia, el juzgado,

#### **RESUELVE:**

**PRIMERO:** Líbrese mandamiento de pago contra la demandada ANDREA STEFANIA PERNETT PEÑA identificada con la C.C. No. 1.047.648.877, por la suma de **CUATRO MILLONES DOSCIENTOS SIETE MIL SETECIENTOS SESENTA Y SEIS MILO PESOS MCTE (\$4.207.766 MCTE)** a favor de la menor M.P.P., representada por el señor YULLBREIDER POLO ORTEGA identificado con la C.C. No. 1.045.704.754 quien actúa en calidad de padre de la menor.

**SEGUNDO:** Ordenar que lo expuesto anteriormente, sea cancelado por el demandado, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de ésta providencia.

**TERCERO:** Correr traslado de la demanda y sus anexos para que la parte demandada la conteste dentro de los diez (10) días siguientes de su notificación personal.

#### **CUARTO: MEDIDAS CAUTELARES.**

4.1 Para garantizar el pago de las cuotas adeudadas y que originaron el proceso ejecutivo, se ordena el embargo y retención de la quinta parte del excedente del SMLMV, de los ingresos, primas legales y extralegales, cesantías, intereses sobre cesantías, y todo emolumento que percibe la demandada señora ANDREA STEFANIA PERNETT PEÑA identificado con la C.C. No. 1.047.048.877 en la empresa ALMACEN PARAISO DEL CUERO en su condición de empleada hasta por la suma de SEIS MILLONES TRESCIENTOS ONCE MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y NUEVE PESOS MCTE (\$6.311.649 MCTE) incluido la aplicación a lo instituido en el artículo 599, párrafo 3 del C.G.P., incrementando el 50% del valor del crédito (\$4.207.766 + \$2.103.883 = 6.311.649) por las cuotas y saldos de cuotas dejadas de cancelar desde noviembre de 2021 hasta la actualidad; cuotas atrasadas y acumuladas según acuerdo celebrado ante el ICBF Centro Zonal Sur Oriente el 11 de octubre de 2021 y las que en lo sucesivo se causen más los intereses legales, costas del proceso, hasta que sea cancelado. El pagador debe efectuar la consignación a orden de este juzgado en la cuenta judicial del Banco Agrario No. 087582034001 RAD: 087583184001-2022-00843-00, en la casilla TIPO UNO (01) a nombre del señor YULLBREIDER POLO ORTEGA identificado con C.C. No. 1.045.701.754.

4.2 Para efecto de garantizar las cuotas futuras que se sigan causando se ordena el embargo y retención de la suma de DOSCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS SESENTA Y DOS MCTE (\$255.362 MCTE) mensuales (cuota actualizada), de los ingresos, salarios y todo emolumento que percibe la señora ANDREA STEFANIA PERNETT PEÑA identificada con la C.C. No. 1.047.048.877 en su condición de empleada de ALMACEN PARAISO DEL CUERO. El pagador debe efectuar la consignación a orden de este juzgado en la cuenta judicial del Banco Agrario No. 087582034001 RAD: 087583184001-2022-00843-00 en la casilla TIPO SEIS (06) a nombre del señor YULLBREIDER POLO ORTEGA identificado con C.C. No.

1.045.701.754. Las cuotas de alimentos deberán ser reajustadas al 1° de enero de cada año de acuerdo con el incremento del S.M.L.M.V.

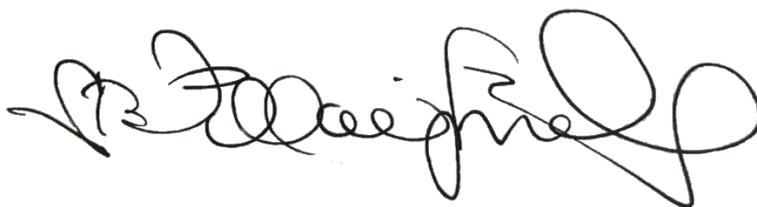
**QUINTO:** Extender la medida al nuevo empleador en caso de que el demandado cambie o adquiera la calidad de pensionado previa solicitud de la demandante.

**SEXTO:** Impedir la salida del país a la demandada hasta tanto se garanticen los alimentos del menor alimentario, conforme el numeral 6° del artículo 129 del Código de la Infancia y la Adolescencia.

**SEXTO:** Líbrese el oficio correspondiente al Departamento de Migración para lo de su competencia.

**SÉPTIMO:** Reconocer personería jurídica a la Dra. ISABEL MARÍA BARCENA BARRIOS, identificada con la C.C. No. 1.143.328.468, portador de la tarjeta profesional No. 203.660 del C.S.J. para representación de la demandante en los términos del poder conferido.

### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



**SANDRA BEATRIZ VILLALBA SANCHEZ**

**Juez**

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU DE FAMILIA DE SOLEDAD  
Soledad, 12 de ABRIL 2023  
NOTIFICADO POR ESTADO N° 056 VÍA WEB  
El Secretario (a) MARIA CRISTINA URANGO PEREZ